



LA RIOJA, 19 DIC 2025

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 112º, inciso g), del Código Tributario (Ley Nº 6402 y modificatorias), y;

CONSIDERANDO:

Que el citado artículo 112º, inciso g), establece la exención de pago del Impuesto a los Automotores y Acoplados para los vehículos de propiedad de personas con discapacidad, siempre que el propietario acredite su disminución física y adaptación del mismo con certificado extendido por autoridad competente. Asimismo, alcanza los vehículos no adaptados inscriptos a nombre de la persona con discapacidad, padres, tutor, curador, cónyuge o personas que sean designadas apoyo en los términos del artículo 43º del Código Civil y Comercial de la Nación, conforme las facultades conferidas en la sentencia respectiva, y que se domicilien y residan de manera habitual y permanente en la Provincia de La Rioja;

Que además faculta a esta Dirección General a establecer la forma, condiciones y oportunidad para otorgar dicho beneficio, así como a disponer de oficio las renovaciones anuales, previa constatación de las condiciones en que fue concedido;

Que la Dirección General de Ingresos Provinciales ha desarrollado un procedimiento en línea para la solicitud y renovación del beneficio, disponible en su sitio oficial, con el objetivo de simplificar y agilizar los trámites administrativos;

Que en consecuencia, resulta necesario reglamentar los requisitos, condiciones y plazos que deberán cumplir los contribuyentes que pretendan acceder a la exención prevista en el artículo 112º, inciso g), del Código Tributario (Ley Nº 6402 y modificatorias);

Por ello, y en uso de las facultades contenidas en el artículo 10º del Código Tributario (Ley Nº 6402 y modificatorias).

**EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS PROVINCIALES
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Establecer que los contribuyentes que tramiten la solicitud inicial o la renovación anual de la exención de pago del Impuesto a los Automotores y Acoplados contemplada en el artículo 112º, inciso g), del Código Tributario (Ley Nº 6402 y modificatorias), deberán cumplir con el procedimiento, plazos y requisitos establecidos en la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Para iniciar la solicitud inicial o la renovación anual del beneficio, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Constituir Domicilio Fiscal Electrónico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Resolución General DGIP Nº 15/2022.
- b) Tener regularizadas o canceladas todas las obligaciones fiscales correspondientes a los impuestos en los que sean titulares el beneficiario (persona con discapacidad) y/o

LA RIOJA, 19 DIC 2025

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 112º, inciso g), del Código Tributario (Ley Nº 6402 y modificatorias), y;

CONSIDERANDO:

Que el citado artículo 112º, inciso g), establece la exención de pago del Impuesto a los Automotores y Acoplados para los vehículos de propiedad de personas con discapacidad, siempre que el propietario acredite su disminución física y adaptación del mismo con certificado extendido por autoridad competente. Asimismo, alcanza los vehículos no adaptados inscriptos a nombre de la persona con discapacidad, padres, tutor, curador, cónyuge o personas que sean designadas apoyo en los términos del artículo 43º del Código Civil y Comercial de la Nación, conforme las facultades conferidas en la sentencia respectiva, y que se domicilien y residan de manera habitual y permanente en la Provincia de La Rioja;

Que además faculta a esta Dirección General a establecer la forma, condiciones y oportunidad para otorgar dicho beneficio, así como a disponer de oficio las renovaciones anuales, previa constatación de las condiciones en que fue concedido;

Que la Dirección General de Ingresos Provinciales ha desarrollado un procedimiento en línea para la solicitud y renovación del beneficio, disponible en su sitio oficial, con el objetivo de simplificar y agilizar los trámites administrativos;

Que en consecuencia, resulta necesario reglamentar los requisitos, condiciones y plazos que deberán cumplir los contribuyentes que pretendan acceder a la exención prevista en el artículo 112º, inciso g), del Código Tributario (Ley Nº 6402 y modificatorias);

Por ello, y en uso de las facultades contenidas en el artículo 10º del Código Tributario (Ley Nº 6402 y modificatorias).

**EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS PROVINCIALES
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Establecer que los contribuyentes que tramiten la solicitud inicial o la renovación anual de la exención de pago del Impuesto a los Automotores y Acoplados contemplada en el artículo 112º, inciso g), del Código Tributario (Ley Nº 6402 y modificatorias), deberán cumplir con el procedimiento, plazos y requisitos establecidos en la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Para iniciar la solicitud inicial o la renovación anual del beneficio, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Constituir Domicilio Fiscal Electrónico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Resolución General DGIP Nº 15/2022.
- b) Tener regularizadas o canceladas todas las obligaciones fiscales correspondientes a los impuestos en los que sean titulares el beneficiario (persona con discapacidad) y/o



el titular del vehículo, conforme a lo establecido en el artículo 25º, inciso h), del Código Tributario (Ley Nº 6402 y sus modificatorias).

c) Presentar la documentación detallada en el artículo 3º de la presente Resolución. Cumplidos los requisitos precedentemente enunciados, se habilitará el inicio del trámite web.

ARTICULO 3º.- La documentación que deberá acompañarse, según corresponda, será la siguiente:

A. Solicitud inicial de exención

- 1- Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI, LE o LC) del titular del vehículo.
- 2- Copia del Título de Propiedad del Automotor, inscripto a nombre de la persona con discapacidad o de quienes estén habilitados por el artículo 112º, inciso g), del Código Tributario (padres, tutor, curador, cónyuge o personas designadas como apoyos conforme sentencia judicial).
- 3- Copia del Certificado Único de Discapacidad vigente (Ley Nacional 22.431)
- 4- Certificado de Supervivencia actualizado a nombre de la persona con discapacidad.
- 5- Cuando la persona con discapacidad no sea titular del vehículo:
 - a) Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI, LE o LC) de la persona con discapacidad (beneficiario)
 - b) Documentación que acredite el vínculo con el titular habilitado, conforme corresponda:
 - Padres: copia del Acta de Nacimiento.
 - Tutor, curador o persona designada como apoyo: copia de la resolución judicial que lo disponga.
 - Cónyuge: copia del Acta de Matrimonio.

B. Renovación anual:

- 1- Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI, LE o LC) del titular del vehículo y/o de la persona con discapacidad (beneficiario).
- 2- Copia del Certificado Único de Discapacidad vigente (Ley Nacional 22.431)
- 3- Certificado de Supervivencia actualizado a nombre de la persona con discapacidad.

ARTICULO 4º.- La solicitud inicial o renovación anual deberá efectuarse conforme el siguiente procedimiento:

1. Ingreso al Sistema:

El interesado deberá acceder al sitio web de la Dirección (www.dgiplarioja.gob.ar), ingresar con su **Clave de Identificación del Usuario (C.I.U.)** al "**Sitio Contribuyentes**", seleccionar el dominio del vehículo por el cual se solicita o renueva la exención, y elegir, según corresponda, la opción "**Trámites – Solicitud de Exención Automotor**", o "**Trámites – Renovación de Exención Automotor**". En caso de no poseer la **Clave de Identificación del Usuario (C.I.U.)**, podrá obtenerla de manera presencial en Casa Central, anexos o delegaciones, según procedimiento establecido por la Resolución General vigente.

2. Validaciones automáticas

Una vez completada la información requerida, deberá seleccionar **"Iniciar Trámite"**, habilitándose las validaciones preliminares automáticas.

3. Presentación de documentación

El interesado deberá remitir digitalmente, a través del mismo sitio web, la documentación indicada en el artículo 3º de la presente.

4. Generación del trámite web

Aprobadas las validaciones, el sistema dará inicio formal al trámite.

ARTICULO 5º.- La Dirección podrá requerir documentación adicional a través del Domicilio Fiscal Electrónico, la cual deberá ser presentada por el interesado dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del requerimiento. Vencido dicho plazo sin que se aporte la documentación solicitada, el trámite será dado de baja y archivado.

Para reanudarlo, el interesado deberá iniciar nuevamente el procedimiento conforme lo previsto en el artículo 4º de la presente Resolución.

ARTICULO 6º.- La solicitud de renovación anual deberá presentarse hasta la fecha de vencimiento fijada para el pago anual del Impuesto a los Automotores y Acoplados del período fiscal a renovar, conforme la Resolución General de vencimientos vigente.

ARTICULO 7º.- Concluido el análisis jurídico y técnico efectuado por las áreas competentes, la Dirección dictará la Resolución pertinente, sea de reconocimiento o de denegación, cuando el trámite corresponda a una solicitud inicial de exención. En caso de reconocimiento, la exención regirá desde la cuota no vencida a la fecha de solicitud.

Para las renovaciones anuales, se emitirá únicamente el **Certificado de Renovación Anual de Exención**, de conformidad con lo previsto en el artículo 112º, inciso g), del Código Tributario (Ley 6.402 y modificatorias).

La Resolución y el Certificado serán notificados a través del Domicilio Fiscal Electrónico.

ARTICULO 8º.- Los beneficiarios deberán comunicar a esta Dirección General toda modificación de las condiciones que dieron origen a la exención otorgada.

ARTICULO 9º.- Apruébase como Anexo I el "Certificado de Renovación Anual de Exención del Impuesto a los Automotores y Acoplados", que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 10º.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su dictado.

ARTICULO 11º.- Tomen conocimiento Subdirectores, Supervisores, Jefes de Departamentos, Coordinadores, Jefes de División, Sección, Delegados y Receptores de la Repartición.

ARTICULO 12º.- Cumplido, solicítese publicación en el Boletín Oficial, comuníquese, regístrese y archívese.

RESOLUCION GENERAL

28

ANEXO I

CERTIFICADO DE RENOVACION ANUAL DE EXENCIÓN

Nº.....

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES Y ACOPLADOS

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS PROVINCIALES

CERTIFICA

Que el vehículo **Dominio:**, radicado en la provincia de La Rioja, se encuentra inscripto a nombre de:, CUIT:

Que registra antecedentes de exención otorgada conforme normativa vigente.

Que el titular ha dado cumplimiento a los requisitos legales vigentes correspondientes a la exención prevista en el artículo 112º, inciso g) del Código Tributario (Ley Nº 6402 y modificatorias), así como a lo dispuesto por la Resolución General DGIP Nº ____/2025.

Que, en consecuencia:

SE OTORGA EL CERTIFICADO DE RENOVACION ANUAL DE LA EXENCION DEL IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES Y ACOPLADOS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 112º, INCISO g), DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO FISCAL EQUIVALENTE AL CIEN POR CIENTO (100,00 %) DEL GRAVAMEN.

En la ciudad de La Rioja, a los días del mes de de

Firma

Director General
Dirección General de Ingresos Provinciales


Cr. Luis F. Aguilar
DIRECTOR GENERAL
DGIP - La Rioja
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS